

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DTE.:** JOSE RICARDO JOYA FORERO  
**DDO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICIA NACIONAL – CASUR-  
**RDO:** 05001333301020130035500  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, deberá corregir los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Informará el municipio del departamento de Antioquia, donde prestó por última vez el servicio como agente activo de la Policía Nacional.
2. Allegará en copia autenticada por la entidad que lo expide u original, del acto administrativo que demanda, esto es, oficio 6166 del primero (01) de julio de 2008 del Director de la Policía Nacional.
3. Anexará el poder que otorga al abogado Diego Uribe Villa en original y con la presentación personal del mismo en original, igualmente adecuará su contenido de manera que se ajuste a los hechos y las pretensiones de la demanda en forma exacta.
4. Presentará una estimación razonada de la cuantía bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 157 inciso final.
5. Todo documento del que pretenda que el Juez de reconozca valor probatorio, deberá presentarlo en original o copia autenticada (Ley 1564 de 2012 artículos 626 y 627).

De los requerimientos aquí ordenados, allegará copia para cada uno de los traslados a la demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, y para la copia de la demanda y sus anexos, que reposa en la Secretaría del Juzgado. Se le reconoce personería al Doctor Diego Uribe Villa



TP 157.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en la litis según el mandato judicial a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estado  
de Fecha 23 de Abril de 2013  
Secretaría:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO.